RAWSON, 18 de febrero de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., E. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Inconstitucionalidad" (Expte. Nº 23.168-C-2013)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 48/51 y vta. los señores E. M. C., N. I. A., O. E. B., L. E. C., M. L. J., C. M. M., G. N. M., B. P. P., C. A. P., M. A. P., P. N. P., G. P. Q., S. E. R., N. C. S. y S. N. S. -dependientes de la Policía Provincial- solicitan se declare la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415, modificatorio del art. 149 de la Ley XIX N° 8, por avasallar principios de raigambre constitucional y Pactos Internacionales, reestableciéndose la igualdad de los haberes básicos para las agrupaciones que conforman la fuerza policial. Asimismo, reclaman el pago de las diferencias salariales del haber básico del escalafón servicios equiparándose con los del escalafón comando, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Ello, más los intereses que fija el Banco del Chubut para las operaciones de descuento de documentos. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un "Poder Especial", que acredita con las "CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS" que adjunta a fs. 03, 06, 09, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41 y 45 suscriptas ante los señores secretarios del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew y Juzgado Laboral de Puerto Madryn. En el punto VIII del libelo inicial, el referido letrado solicita se cite a los actores a efectos de ratificarlos.----------

------ A fs. 52 vta., por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia a los accionantes a los efectos de la ratificación de los mismos, con anterioridad al día 25/10/13.----------

------ Que a fs. 104/122, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, los actores -en su totalidad- reconocieron como propia la firma inserta en aquellos instrumentos y lo ratificaron en todas sus partes.----------

------ Que a fs. 123 el apoderado de los actores solicita la homologación de los referidos "Pactos de cuota litis".----------

----- **CONSIDERANDO**:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en su capítulo IIPactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su único art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por

todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poderes agregadas a los presentes, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%), con más el IVA correspondiente (a excepción de la señora E. M. C.), del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la
demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores E. M. C. (fs. 03), N. I. A. (fs. 06), O. E. B. (fs. 09), L. E. C. (fs. 11), M. L. J. (fs. 14), C. M. M. (fs. 17), G. N. M. (fs. 20), B. P. P. (fs. 23), C. A. P. (fs. 26), M. A. P. (fs. 29), P. N. P. (fs. 32), G. P. Q. (fs. 35), S. E. R. (fs. 38), N. C. S. (fs. 41) y S. N. S. (fs. 45) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" agregadas en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).- ---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Jorge Pfleger. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/02/15 y registrada bajo el N°14/SCA/15. CONSTE.----------